



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Quito - Ecuador

036

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Raza Pura Española, ha remitido a este Portafolio de Estado, para análisis y aprobación, la "Normativa Particular de la XIII Feria Ecuatoriana del Caballo de Pura Raza Española", a realizarse en la ciudad de Quito, en el Quito Tennis y Golf Club "El Condado", los días 13, 14 y 15 de marzo del año 2009;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los Directores de Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA" y Ejecutivo de Agrocalidad, han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 87 DIPA/SFA/MAGAP y 67 DSA/AGROCALIDAD, de 23 de enero y 27 de febrero del 2009, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Normativa Particular que regula la realización de la Décima Tercera Feria Ecuatoriana del Caballo de Pura Raza Española, organizada por la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, la misma que se realizará en la ciudad de Quito, en el Quito Tennis y Golf Club "El Condado", los días 13, 14 y 15 de marzo del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo I, después de "Disposiciones Generales" y antes del Art. 1, añadir el siguiente preámbulo:

"La Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, debidamente autorizada, organiza la XIII Feria Ecuatoriana del Caballo de Pura Raza Española a realizarse en la ciudad de Quito en las instalaciones del Quito Tennis y Golf Club "El Condado" los días 13, 14 y 15 de marzo de 2009".

Luego del Artículo 37. Agregar un Capítulo con el Título "Información Estadística" que incluya un artículo, con el siguiente texto:

Art.- ... "Para efectos de estadísticas y control sanitario, la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, enviará a la Subsecretaría de Fomento Ganadero del MAGAP, en acta legalizada por el Comité Organizador, el resultado de juzgamiento, así como el número de participantes, propietario, raza, sexo y procedencia".

En el Capítulo IV. De la estructura funcional e interna, a continuación del Artículo 24, agregar un innumerado con el siguiente texto:

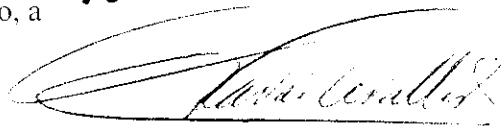
"Un funcionario del sector oficial, Médico Veterinario, participará como autoridad sanitaria en el desarrollo de la Feria. Éste funcionario, conjuntamente con los miembros del Jurado de Admisión, verificará la presentación de las Guías Sanitarias de Movilización emitidas por AGROCALIDAD y del diagnóstico negativo a Anemia Infecciosa, por cada equino que ingrese a las instalaciones donde se llevará a cabo la Feria"

Artículo 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo de Agrocalidad y al Director de la "DIPA"

Artículo 3.- Por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 31 de 19 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 319 el 18 de abril de 2008, suscribe el presente Acuerdo el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a **10 MAR. 2009**



Ing. Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA